M. 31.

FREY D. ANTONIO MARIA BUCARELI,

y Urſúa, Heneſtróſa, Laſo de la Vega, Villacís y Córdova, Caballero Comendador de la Bóbeda de Toro en el Orden de S. Juan, Teniente General de los Reales Exércitos de S. M., Vírrey, Governador y Capitan General de eſta Nueva Eſpaña, Preſidente de ſu Real Audiencia, Superintendente General de Real Hacienda y Ramo del Tabaco, Juez Conſervador de eſte, Preſidente de ſu Junta, y Subdelegado General de la Renta de Correos en el miſmo Reyno.

INFORMADO EL REY, POR LA Real Junta que ha entendido en el arreglo de la nueva Moneda de los gravíſimos perjuicios que ſe padecen en las Provincias internas de eſte Reyno por la eſcasez de la Moneda menuda de Plata de á doses, reales y medios, neceſaria para el Comercio menor, y que por falta de ella continúa haciéndoſe en muchas partes con las permutas y vicioſos giros que tantas vezes ſe han procurado cortar, lo que ſe atribuye, entre otros motivos, á el de la libre extraccion que ſe hace de las expreſadas

das eſpecies para Eſpaña, ocaſionando allí muchos embarazos, confuſiones y dificultades en el Comercio, por el diſguſto general con que ſon admitidas, ademas de las que forzoſamente ſe envian á las Islas de Barlovento, Filipinas y ſus adyacentes; reſultando de todo que los Mineros, los Comerciantes y los Particulares, no tengan la Moneda que han meneſter para el preciſo pago de jornales, labores y negociaciones, con atraſo de eſtas, y daño de la Real Hacienda, y del Público: ha determinado S. M. en Real Orden de veinte de Enero de eſte año, comunicada por el Excmô. Sr. Baylio Frey D. Julian de Arriaga, que no ſe permita el embarco y regiſtro para Eſpaña de cantidad alguna de las mencionadas claſes de Moneda de á dozes, unos y medios reales de Plata, haciéndoſe para evitar fraudes ſobre eſte punto, reconocimiento interior de los caxones de Plata, quando ſe preſenten al regiſtro. Y ſin embargo de que, en cumplimiento de eſta Real reſolucion, ya habia paſado con dictámen del Sr. Fiſcal D. Joſef Antonio de Areche Teſtimonios de ellas con los Oficios correſpondientes al Excmô. Sr. Governador y Oficiales Reales de Veracruz para ſu puntual obſervancia, y á la Diputacion del Comercio de Eſpaña, á fin de que hicieſe entender eſta providencia á los Maeſtres de Plata nombrados por el Rey en la preſente Flota: he diſpueſto, conformándome con lo acordado en Junta de Real Hacienda celebrada el dia cinco del corriente, ſe publique

por

por Vando en esta Capital, y demas Ciudades y Lugares del Reyno la misma prohibicion de extraer las referidas clases de Moneda menuda; no comprehendiéndose en ella la que necesita remitirse á las Islas de Barlovento, Filipinas y sus adyacentes para el preciso giro; en inteligencia de que á los Contraventores se les impondran las penas mas graves que, segun la calidad de su delito, les correspondieren como á inobedientes á los mandatos de S. M.; declarándose por decomiso las cantidades que se les aprehendiere y justificare haber pretendido extraviar. Dado en México á veinte y tres de Julio de mil setecientos setenta y tres.

Antonio Bucareli
y Ursua.

Por mandado de S. Excia.

BB
N532
1773
2
1-5126

15-265